

Señora
JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Correo electrónico: cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Copia: ghnino@gmail.com, persosuba@gmail.com, ogabirod@gmail.com
E. S. D.

Ref: No. 20-2023-00378-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN SOBRE MANDAMIENTO DE PAGO del 18 de diciembre de 2023, notificado personalmente el 02 de febrero de 2024

DEMANDANTE: ADRIANA LUCERO JIMÉNEZ GIRALDO
DEMANDADO: NABB BUSINESS BOUTIQUE S.A.S.

JAIME ANDRÉS CHACÓN ORTIZ mayor de edad y vecino de esta ciudad, portador de la **T.P. No. 219.134 del Consejo Superior de la Judicatura**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial de **NABB BUSINESS BOUTIQUE S.A.S. NIT. 900569013-3**, sociedad colombiana domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., conforme al poder que reposa en expediente digital, dentro del término legal, respetuosamente me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** sobre **MANDAMIENTO DE PAGO del 18 de diciembre de 2023, notificado personalmente el 02 de febrero de 2024**, emitido dentro del proceso EJECUTIVO, iniciado por la señora **ADRIANA LUCERO JIMÉNEZ GIRALDO** mediante apoderada especial, así:

CIRCUNSTANCIAS DE HECHO

1º. El 19 de diciembre de 2019, la sociedad NABB BUSINESS BOUTIQUE S.A.S., en calidad de GESTOR y la señora ADRIANA LUCERO JIMÉNEZ GIRALDO en calidad de PARTÍCIPE, suscribieron “**CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN SUSCRITO ENTRE NABB BUSINESS BOUTIQUE S.A.S. Y ADRIANA LUCERO JIMÉNEZ GIRALDO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO LATITUD 58**”, mediante la cual se pactó – entre otros asuntos – lo siguiente:

“CLÁUSULA CUARTA: SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO. – *El incumplimiento de una cualesquiera de las obligaciones radicadas en cabeza de cualquiera de las Partes, por razón del presente documento y de las obligaciones y deberes que de este surgen, le acarreará, una pena de veinte millones de pesos moneda corriente (\$20.000.000) pagaderos a los 15 días calendario siguientes al recibimiento de la comunicación por parte de la parte cumplida donde indica el incumplimiento y la forma de recibir este dinero. El no pago dentro del término pactado anteriormente dará lugar al cobro de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida en la ley. En todo caso, y sin perjuicio de la sanción estipulada anteriormente, la Parte cumplida puede exigir el cumplimiento estricto de las disposiciones pactada en este documento, y que se realicen los actos, contrato, acciones o se tomen las decisiones o determinaciones indispensables para que se dé la ejecución precisa de todo lo pactado.*”

- 2º. Revisados los anexos de la demanda, los folios 4 y 5 del mentado contrato, NO SE APORTARON, razón por la cual no era posible dar una lectura integral al clausulado para identificarse la claridad, expresión y exigibilidad de la obligación.
- 3º. Pese a lo anterior y con el ánimo de mantener el principio de lealtad procesal, apporto la copia íntegra del *“CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN SUSCRITO ENTRE NABB BUSINESS BOUTIQUE S.A.S. Y ADRIANA LUCERO JIMÉNEZ GIRALDO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO LATITUD 58”*, sobre el cual después de efectuar una lectura integral, se colige que la **“CLÁUSULA CUARTA: SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO”**, carece de claridad y expresión que permitan inferir la exigibilidad así:
- a. La generación de la sanción, pende del incumplimiento del *“CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN SUSCRITO ENTRE NABB BUSINESS BOUTIQUE S.A.S. Y ADRIANA LUCERO JIMÉNEZ GIRALDO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO LATITUD 58”* y, de las obligaciones y deberes que de este surgen, sin embargo, como quedó expresado en el contenido de la demanda y en la comunicación electrónica del 10 de julio de 2023¹, el contrato fue modificado en sus condiciones iniciales y fue aceptado el pago total de la obligación, asumiéndose el compromiso de retirar la demanda y firmar paz y salvo respectivo.
 - b. La exigibilidad de la sanción, según se extrae de la lectura literal de la cláusula en mención, impone la necesidad de constituir en mora al incumplido, mediante el envío de comunicación que manifieste expresamente el incumplimiento y otorgue las instrucciones para el pago de la penalidad: de los anexos aportados en la demanda y de los adicionales que se aportan, no existe evidencia que permita colegir que las Partes, se hayan constituido en mora por los eventuales y recíprocos incumplimientos, existiendo solo sendas comunicaciones tendientes a lograr un acuerdo directo para evitar afectaciones económicas.
- 4º. El *“CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN SUSCRITO ENTRE NABB BUSINESS BOUTIQUE S.A.S. Y ADRIANA LUCERO JIMÉNEZ GIRALDO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO LATITUD 58”* no contiene cláusula alguna que otorgue la calidad del documento, para considerarse que presta mérito ejecutivo.
- 5º. El 25 de septiembre de 2020, entre las partes citadas se suscribió *“OTROSI AL CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION SUSCRITO ENTRE NABB BUSINESS BOUTIQUE SAS Y ADRIANA LUCERO JIMENEZ GIRALDO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO LATITUD 58”*, mediante la cual se confirmó la aceptación del pago extemporáneo de la PARTÍCIPE y se anunció la eventual modificación del objeto contractual por hechos de la administración Distrital de Bogotá D.C. – Proyecto Metro.
- 6º. El 23 de diciembre de 2021, entre las partes plenamente identificadas, se suscribió *“OTROSI 2 AL CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION SUSCRITO ENTRE NABB BUSINESS BOUTIQUE SAS Y ADRIANA LUCERO JIMENEZ GIRALDO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO LATITUD 58”*, mediante el cual “... se procedió a

¹ De ogabirod@gmail.com el 10 de julio de 2023, 11:13 a.m., con destino a ghnino@gmail.com

deshacer el negocio de compra de un apartamento en el proyecto...”, asumiendo el GESTOR la obligación de efectuar la devolución del dinero entregado por la PARTÍCIPE.

7º. El 29 de junio de 2022, se remitió el documento con referencia “Prolongación del periodo de acuerdo directo”, mediante la cual se estableció plenamente la obligación así:

“ ...

NUEVOS PAGOS	DÍAS	10%	ABONO	SALDO
15/07/2022	52	\$ 1.524.886	-40.000.000	\$ 114.432.392
31/08/2022	47	\$ 1.473.513	-25.000.000	\$ 90.905.905
30/09/2022	30	\$ 747.172	-50.000.000	\$ 41.653.077
28/10/2022	28	\$ 319.530	-42.000.000	-\$ 27.393
		6.972.607	157.000.000	

...”

8º. Como se extrae de los hechos de la demanda numerados 2.24., 2.25., 2.26. y 2.27., la señora ADRIANA LUCERO JIMÉNEZ GIRALDO acepta y confirma que mi mandante canceló a la fecha de presentación de la demanda, la suma total de Ciento Nueve Millones Quinientos Mil Pesos M/Cte (\$109.500.000), quedando un saldo de Cuarenta y Siete Millones Quinientos Mil Pesos M/Cte (\$47.500.000).

9º. Entre el 26 de abril de 2023, fecha de radicación de la demanda y el 18 de diciembre de 2023, la demandante omitió informar al Juzgado, que el 08 de junio de 2023, a los correos electrónicos ogabirod@gmail.com y persosuba@gmail.com, se remitió documento con referencia “PROPUESTA DE PAGO PARA CIERRE FINAL”, que anunciaba que:

- a. El 02 de mayo de 2023, recibió como abono a la obligación la suma de Diez Millones de Pesos M/Cte (\$10.000.000), quedando un saldo por pagar de Treinta y Siete Millones Quinientos Mil Pesos M/Cte (\$37.500.000).
- b. Para el 07 de julio de 2023, se entregaría mediante cheque de gerencia, la suma de Cuarenta Millones de Pesos M/Cte (\$40.000.000), bajo la condición de otorgamiento de paz y salvo y retiro de la demanda de la cual se tenía conocimiento de su existencia – mas no del contenido.

10º. Entre el 26 de abril de 2023, fecha de radicación de la demanda y el 18 de diciembre de 2023, la demandante omitió informar al Juzgado, que el 10 de julio de 2023, desde el correo electrónico ogabirod@gmail.com, se recibió comunicación electrónica suscrita por la Doctora GABRIELA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, mediante la cual anunció que

“... Asumiendo la negativa de la empresa de asumir el incumplimiento pero deseando primordialmente acabar cualquier negocio existente con ustedes, aceptamos la oferta sin embargo les solicitamos realizar no el cheque de gerencia, si nos dos consignaciones cada una por 20 millones, ... toda vez que no contamos con el tiempo para trasladarnos a recoger un cheque de gerencia, una vez realizados los desembolsos correspondientes se procederá al retiro de la demanda y la firma del paz y salvo...”

- 11º.** El 10 de julio de 2023, se solicitó mediante comunicación escrita con destino a la señora ADRIANA LUCERO JIMÉNEZ GIRALDO, a los correos electrónicos ogabirod@gmail.com y persosuba@gmail.com, con referencia “ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PAGO PARA CIERRE FINAL”, mediante la cual se hizo referencia a la comunicación electrónica detallada en el numeral anterior y se solicitó “... elaborar un documentos con su firma, dando las instrucciones completas de giro y señalando que procederá, inmediatamente reciba los fondos, a retirar la demanda y firmar el paz y salvo a nuestro favor...”.
- 12º.** El 11 de julio de 2023, fue recibida comunicación electrónica proveniente de la señora ADRIANA LUCERO JIMÉNEZ GIRALDO, mediante la cual:
- a. Ratificó la aceptación de la propuesta de pago;
 - b. Otorgó instrucciones de giro;
 - c. Estableció como temporal para el pago de la obligación pactada, el 14 de julio de 2023 y;
 - d. Confirmó que después de verificados los pagos, se procedería a retirar la demanda y firmar el paz y salvo respectivo.
- 13º.** Entre el 26 de abril de 2023, fecha de radicación de la demanda y el 18 de diciembre de 2023, la demandante omitió informar al Juzgado, que el 13 de julio de 2023, a los correos electrónicos ogabirod@gmail.com y persosuba@gmail.com, se remitió documento con referencia “COMPROBANTES DE PAGO POR CUARENTA MILLONES”, que informaba que:
- a. El 12 de julio de 2023, se efectuó transferencia a la cuenta de ahorros No. 0570477970008843 de Davivienda a nombre de GABRIELA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ con C.C. No. 1019084544, por la suma de Veinte Millones de Pesos M/Cte (\$20.000.000) y,
 - b. El 13 de julio de 2023, se efectuó transferencia a la cuenta de ahorros No. 30091178270 de Bancolombia a nombre de JUAN PABLO ORTÍZ MONTERO con C.C. No. 1018407982, por la suma de Veinte Millones de Pesos M/Cte (\$20.000.000).
- Consecuentemente, se manifestó quedar pendiente de la copia del paz y salvo a favor de NABB BUSINESS BOUTIQUE S.A.S.
- 14º.** El 25 de julio de 2023 y el 25 de octubre de 2023, mediante comunicación a los correos electrónicos ogabirod@gmail.com y persosuba@gmail.com, se requirió a la Demandante y su apoderada, la entrega del paz y salvo y la evidencia de retiro de la demanda, sin recibir respuesta alguna, pese a estar cancelada totalmente la obligación conforme a la propuesta de pago y aceptación de la misma, con el correcto cumplimiento de las condiciones interpuestas.
- 15º.** Al existir tales inconsistencias en el flujo de información suministrada el despacho, tales clausulado contractual incompleto y la realización del pago total, se vicia la existencia y claridad del carácter ejecutivo del título complejo aportado y, por ende, su fuerza ejecutoria.
- 16º.** Desde el 17 de enero de 2024, con el ánimo de evitar perjuicios para mi mandante, se intentó por diversos medios conocer el contenido de la demanda y sus anexos. Por

parte de la demandante, no se recibió información asociada al proceso por ningún canal físico o electrónico, pese a solicitud formal del suscrito.

SOLICITUD EN CONCRETO

Con fundamento en circunstancias de hecho, solicito respetuosamente a la Señora Juez, que previo reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de NABB BUSINESS BOUTIQUE S.A.S., conforme al Poder Especial aportado digitalmente, se sirva:

- 1º: Revocar el Mandamiento de Pago del 18 de diciembre de 2023, ordenando dejar sin valor y efecto la totalidad de determinaciones por carecer de claridad, existencia y validez.
- 2º: Consecuentemente, terminar el proceso ejecutivo.
- 3º: No condenar en costas a NABB BUSINESS BOUTIQUE S.A.S., por la inexistencia de la obligación con conocimiento y aceptación expresa de la demandante y el ejercicio pleno de la lealtad procesal.
- 4º: Ordenar el levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis argumentos en los hechos ya relacionados y las normas a saber:

1. Código Civil – artículos: 1502, 1527 a 1554.
2. Código General del Proceso – Artículos: 318, 319, y 430.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN SUSCRITO ENTRE NABB BUSINESS BOUTIQUE S.A.S. Y ADRIANA LUCERO JIMÉNEZ GIRALDO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO LATITUD 58 – documento completo en siete (7) folios.
2. Comunicación - PROPUESTA DE PAGO PARA CIERRE FINAL del 08 de junio de 2023
3. Comunicación electrónica suscrita por la Doctora GABRIELA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ del 10 de julio de 2023
4. Comunicación - ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PAGO PARA CIERRE FINAL del 10 de julio de 2023
5. Comunicación electrónica proveniente de la señora ADRIANA LUCERO JIMÉNEZ GIRALDO del 11 de julio de 2023
6. Comunicación - COMPROBANTES DE PAGO POR CUARENTA MILLONES del 13 de julio de 2023
7. Comunicaciones electrónicas del 25 de julio de 2023 y el 25 de octubre de 2023
8. Petición formal SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN del 24 de enero de 2024, 15:33.

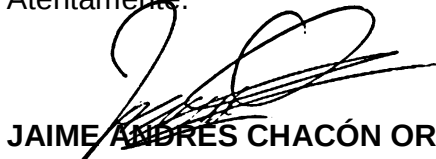
NOTIFICACIONES

- **NABB BUSINESS BOUTIQUE S.A.S.**, en la Cl 118 # 19-52 Of 204 de Bogotá D.C., Celular: 3207687030, Correo Electrónico: ghnino@gmail.com.
- El suscrito en la Cr. 9 No. 16-37 Ofc. 148 de esta ciudad, Tel: 301-5775858, Correo Electrónico: conciliador.jaimechacon@gmail.com o en la secretaria de su despacho.

- **ADRIANA LUCERO JIMÉNEZ GIRALDO** al Apartamento 202 del Bloque 13 de la Carrera 95 A # 136 – 42 en la Localidad de Suba en Bogotá D.C., en el celular 313-282-3512 o en la dirección electrónica persosuba@gmail.com, según información suministrada en la demanda.
- **Dra. GABRIELA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, en el Apartamento 202 del Bloque 13 de la Carrera 95 A # 136 – 42 en la Localidad de Suba en Bogotá D.C., en el celular 313-282-3512 o en la dirección electrónica ogabirod@gmail.com, según información suministrada en la demanda.

De la Señora Juez,

Atentamente.



JAIME ANDRÉS CHACÓN ORTIZ
C.C. Nro. 1.018.407.155 de Bogotá
T.P. No. 219.134 C.S. de la J.

CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN SUSCRITO ENTRE NABB BUSINESS BOUTIQUE S.A.S. Y ADRIANA LUCERO JIMENEZ GIRALDO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO LATITUD 58

Entre los suscritos a saber, NABB BUSINESS BOUTIQUE SAS, sociedad comercial, legalmente constituida, identificada con número de matrícula mercantil 02272872 del 9 de noviembre de 2012 y NIT 900.569.013-3, con domicilio en Bogotá D.C, representada legalmente por DANIEL HUMBERTO NIÑO ALBORNOZ mayor de edad, identificado con CC 80.874.420 de Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que para efectos de este documento se denominará **EL GESTOR**; y ADRIANA LUCERO JIMENEZ GIRALDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.900.141 quien actúa en nombre propio, domiciliado en Bogotá, quien para efectos de este documento se denominará **PARTICIPE**, han decidido celebrar el presente contrato de cuentas en participación teniendo las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** La participación por parte de EL PARTICIPE en el desarrollo de un proyecto inmobiliario de construcción denominado LATITUD 58, ubicado la localidad de CHAPINERO, en la CARRERA 13 No 58-61 de Bogotá, proyecto de residencias estudiantiles de aproximadamente 190 unidades, con una duración aproximada de 29 meses contados a partir de la firma del presente contrato, cuya ejecución, desarrollo, promoción, construcción, ventas, etc., le corresponden al GESTOR. El GESTOR cuenta además con la asociación y participación en el proyecto LATITUD 58 de empresas profesionales especializadas en el sector inmobiliario y de la construcción, como son MÁSTER BUILDING SAS, sociedad identificada con NIT 830.125.005-5, CUADRANTO SAS, sociedad identificada con NIT 900.222.291-4 y PROMOTORA FRACTAL SAS, sociedad identificada con NIT 900.802.442-9.

CLÁUSULA SEGUNDA: APORTES DE LAS PARTES. -

APORTES DEL GESTOR. EL GESTOR y LAS FIRMAS ASOCIADAS llevarán a cabo las gestiones necesarias para el desarrollo, consecución de los dineros, ventas, ejecución, culminación y entrega definitiva del Proyecto de construcción denominado LATITUD 58, ubicado en la dirección mencionada en la Cláusula Primera de este contrato.

APORTES DEL PARTICIPE: Los aportes que se obliga a hacer EL PARTICIPE en virtud del presente contrato y en beneficio de la participación corresponden a la suma de DOCIENTOS

CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN SUSCRITO ENTRE NABB BUSINESS BOUTIQUE S.A.S. Y ADRIANA LUCERO JIMENEZ GIRALDO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO LATITUD 58

TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOSA CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$203.752.850), pagaderos así:

2.1. La suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000) con la firma del presente contrato, los cuales EL GESTOR, declara recibidos a entera satisfacción.

2.2. Las sumas de DOCIENTOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.752.850) de acuerdo con el Plan de Pagos previsto así:

1. La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.000.000) el 15 de enero de 2020.
2. La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.000.000) el 15 de febrero de 2020.
3. La suma de CIENTO CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$140.752.850) el día 28 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO: En todo caso, es claro que el monto de los aportes del PARTICIPE no puede variar de acuerdo con las necesidades del Proyecto.

CLÁUSULA TERCERA: UTILIDAD. - Cómo utilidad por su participación en el proyecto, le corresponderá al PARTICIPE, un porcentaje equivalente al dos coma cuatro por ciento (2,4%) de las utilidades del Proyecto de construcción LATITUD 58.

PARÁGRAFO PRIMERO. DEFINICION DE UTILIDADES. Es la diferencia entre los INGRESOS recibidos menos los GASTOS Y COSTOS del PROYECTO. Por INGRESOS se entenderán el monto de las ventas, más los rendimientos financieros que resulten durante el desarrollo del PROYECTO. Por GASTOS Y COSTOS se entenderán el costo de compra de los terrenos, los costos directos e indirectos de las obras de urbanismo, los costos de demoliciones y adecuaciones previas, los directos e indirectos de construcción de los edificios nuevos, los costos comerciales, los de estructuración del PROYECTO, promoción, operación, gerencia y administración, los costos legales, costos de la fiduciaria, costos financieros, costos por el pago de intereses, beneficios, descuentos y/o cualquier otro tipo de remuneración a favor de los inversionistas, costos tributarios, notariales, de beneficencia y registro y en general todo costo atribuible al desarrollo, ejecución, comercialización, venta y construcción del PROYECTO, que a juicio del GESTOR deba incluirse en cualquier momento

CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN SUSCRITO ENTRE NABB BUSINESS BOUTIQUE S.A.S. Y ADRIANA LUCERO JIMENEZ GIRALDO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO LATITUD 58

durante el desarrollo del PROYECTO. Algunos de estos costos dependerán de la duración en la ejecución del PROYECTO, hasta su liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se aclara que, dentro de los GASTOS y COSTOS del PROYECTO, se incluirán los valores que el GESTOR y LAS FIRMAS ASOCIADAS reciban por concepto del aporte de su trabajo profesional, en la estructuración inicial del PROYECTO, en los diseños urbanísticos y arquitectónicos, en la gerencia de PROYECTO, en los costos administrativos y operativos reembolsables al GESTOR, en las preventas y/o ventas y en la gerencia de obra, ya que todos los anteriores son costos del PROYECTO.

PARÁGRAFO TERCERO: EL PARTICIPE, no obstante, lo anterior y bajo cualquier resultado del PROYECTO, salvo que no se logre el punto de equilibrio mencionado en este contrato, en lugar de recibir la utilidad pactada, puede optar por recibir el siguiente apartamento localizado en el proyecto:

- Ubicado en la Torre 1, Etapa 1 en el quinto piso con denominación 612.
- Área Construida aproximada de 38,45 metros cuadrados.
- Área Privada aproximada de 34,61 metros cuadrados.
- Parqueadero privado. (Cuya ubicación será asignada 30 días después de la firma de este documento, previa solicitud del PARTICIPE)
- Depósito tipo locker. (Cuya ubicación será definida en el momento de inicios de la obra, previa solicitud del PARTICIPE)

PARÁGRAFO CUARTO: Los gastos notariales que se causen por el otorgamiento de la escritura pública que se otorgue en cumplimiento del presente contrato, serán de cargo de las Partes en igual proporción. El impuesto de registro y los derechos de registro de la escritura pública que perfeccione el presente contrato, serán de cargo en su totalidad de EL PARTICIPE.

CLÁUSULA CUARTA: SANCION POR INCUMPLIMIENTO. - El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones radicadas en cabeza de cualquiera de las Partes, por razón del presente documento y de las obligaciones y deberes que de este surgen, le acarreará, una pena veinte millones de pesos moneda corriente (\$20.000.000) pagaderos a los 15 días calendario siguientes al recibimiento de la comunicación por parte de la parte cumplida donde indica el incumplimiento y la forma de recibir este dinero. El no pago dentro del término pactado anteriormente dará lugar al cobro de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida en la ley. En todo caso, y sin perjuicio de la sanción estipulada anteriormente, la Parte cumplida puede exigir el cumplimiento estricto de las disposiciones

CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN SUSCRITO ENTRE NABB BUSINESS BOUTIQUE S.A.S. Y ADRIANA LUCERO JIMENEZ GIRALDO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO LATITUD 58

pactadas en este documento, y que se realicen los actos, contratos, acciones o se tomen las decisiones o determinaciones indispensables para que se dé la ejecución precisa de todo lo pactado.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL GESTOR. - Sin perjuicio del desenvolvimiento normal de sus negocios, EL GESTOR aportará todo su empeño, esfuerzo, experiencia y pericia en la administración del contrato.

1. Llevar a cabo el desarrollo del proyecto inmobiliario de construcción denominado LATITUD 58. Para esto, cuenta con su capacidad de gestión y la de LAS FIRMAS ASOCIADAS al proyecto.
2. Aportar su experiencia y conocimiento para el cumplimiento de sus labores.
3. Llevar la contabilidad del proyecto, separada de la propia.
4. En general, todas aquellas obligaciones que le señala la ley y las que se desprendan directa o indirectamente del presente Contrato y de los contratos celebrados en ejecución de este.

PARÁGRAFO: En desarrollo de su gestión, EL GESTOR y LAS FIRMAS ASOCIADAS podrán contratar empresas especializadas en el desarrollo de un proyecto inmobiliario, especialmente para la gerencia, construcción y ventas del PROYECTO LATITUD 58.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DEL PARTICIPE. -

1. Entregar los aportes correspondientes al valor de su inversión en la forma y montos descritos en el presente contrato.
2. Todas aquellas que se desprendan de su condición de PARTÍCIPE de conformidad con la ley y con los términos especiales del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS DERECHOS DEL GESTOR. -

1. Administrar y adelantar la gestión de los negocios relacionados con el presente contrato.
2. Ejercer las labores que sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo del negocio en participación, sin perjuicio de la diligencia, cuidado, pericia y buen criterio que haya de aplicar a fin de evitar cualquier perjuicio para el negocio en participación a los intervinientes.

CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN SUSCRITO ENTRE NABB BUSINESS BOUTIQUE S.A.S. Y ADRIANA LUCERO JIMENEZ GIRALDO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO LATITUD 58

3. Nombrar y remover libremente a los asesores y contratistas del negocio en participación y del proyecto.
4. Las demás que se desprendan de su condición de GESTOR y que se encuentren consignados en este contrato y en la ley.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS DERECHOS DEL PARTÍCIPE -

1. Percibir, a la liquidación del contrato, los beneficios originados en el proyecto y de conformidad con lo indicado en el presente contrato, en especial lo dispuesto en la Cláusula Tercera del presente contrato.
2. Los demás que aparecen estipulados en el presente contrato y en la ley.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN. - El término del presente contrato será de VEINTINUEVE MESES, contados a partir de la fecha del presente contrato, correspondientes al plazo de ejecución para finalizar la primera etapa del proyecto objeto del presente contrato, los cuales serán prorrogables autónomamente por el GESTOR, hasta por diez (10) meses más, en caso de que ello sea necesario. En este evento, EL GESTOR, notificará por escrito al PARTÍCIPE una nueva fecha de finalización del proyecto, sin que esta situación constituya incumplimiento de su parte, teniendo la calidad de imprevisibles e insuperables. Naturalmente, si hay acuerdo entre las partes, se podrá prorrogar adicionalmente el término de duración del contrato.

PARAGRAFO: Si transcurridos 24 meses desde la firma del presente contrato, el proyecto no ha logrado el arranque de las obras de la primera etapa, no se considerará incumplimiento. En este caso, EL GESTOR se compromete a devolver los dineros aportados por EL PARTÍCIPE, en un plazo de 10 meses contados a partir del mes 24, reconociendo un rendimiento equivalente al cuatro coma cinco por ciento efectivo anual (4,5% EA).

CLÁUSULA DÉCIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. - Serán causales de terminación anticipada del contrato las siguientes:

- a.) La disolución del GESTOR, así como la declaratoria de liquidación o solicitud formal de intervención económica.
- b.) La inclusión del PARTÍCIPE o del GESTOR en las listas de la OFAC o de actividades ilícitas.
- c.) El acuerdo mutuo de las partes en cualquier tiempo.
- d.) En caso de incumplimiento, si la parte cumplida decide dar por terminado el contrato.

CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN SUSCRITO ENTRE NABB BUSINESS BOUTIQUE S.A.S. Y ADRIANA LUCERO JIMENEZ GIRALDO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO LATITUD 58

- e.) El vencimiento del término, salvo fuerza mayor, caso fortuito o circunstancias imprevisibles.
- f.) El caso fortuito o la fuerza mayor.
- g.) Las demás contempladas en el presente contrato y en la ley.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que EL PARTÍCIPE es persona natural, se compromete a que, en caso de fallecimiento durante la ejecución de este Contrato, ha dado previamente a conocer el contenido y las obligaciones establecidas en el mismo, a sus causahabientes, quienes procederán con el cumplimiento de estas, sin alterar los tiempos y procedimientos, por lo que deberán iniciar los trámites pertinentes para culminar satisfactoriamente este Contrato. A su vez el gestor se compromete a seguir con el cumplimiento de este contrato con los herederos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. - Las partes se obligan a no divulgar, directa o indirectamente, de manera total o parcial cualquier información, concepto, dato y/o documentación verbal o escrita obtenida de la otra parte por razón, con ocasión, o como consecuencia de del cumplimiento del presente documento, incluyendo los resultados obtenidos por la celebración de este.

Así mismo, se abstendrán de revelar o divulgar su contenido a terceros, o utilizarlo para fines propios diferentes de los que constituyen el objeto del presente contrato, sin autorización previa y escrita de la otra parte. Lo anterior es aplicable a la información, concepto dato y/o documentación verbal o escrita que, aunque no haya sido adquirida directamente, fuera obtenida en ejecución del presente contrato. Las partes serán responsables de los perjuicios que cause por el incumplimiento de esta obligación.

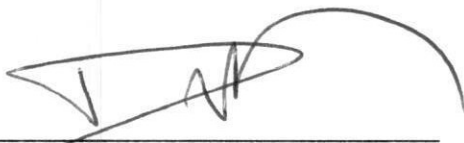
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - EL GESTOR actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL PARTICIPE. Por lo tanto, queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre las partes, ni con sus empleados ni contratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DIFERENCIAS.- Para solucionar cualquier diferencia que surja derivada de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, al igual que de un eventual conflicto de interés, las partes buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa y la conciliación. En tal evento, las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera

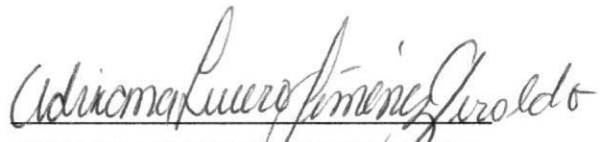
CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN SUSCRITO ENTRE NABB BUSINESS BOUTIQUE S.A.S. Y ADRIANA LUCERO JIMENEZ GIRALDO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO LATITUD 58

de ellas haga una solicitud en tal sentido, el que podrá ser prorrogado por ellas mismas de común acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. - Este contrato se perfecciona con la firma de las partes. Se firma en la ciudad de Bogotá a los 19 días de diciembre del año 2019 en tres (3) ejemplares del mismo tenor y valor probatorio.

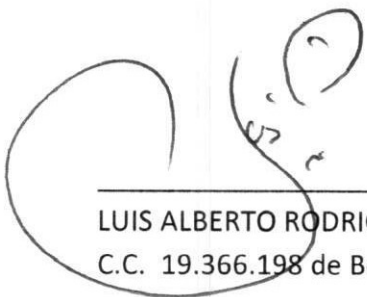


DANIEL HUMBERTO NIÑO ALBORNOZ
C.C. 80.874.420 de Bogotá D.C.
Representante legal
NABB BUSINESS BOUTIQUE SAS



ADRIANA LUCERO JIMENEZ GIRALDO
C.C. 51.900.414 de Bogotá.
se conige # C-C 51900 141

TESTIGOS,



LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PUERTO
C.C. 19.366.198 de Bogotá D.C.



JAIRO HERNANDO RUEDA RAMIREZ
C.C. 1.020.741.711 de Bogotá.

Bogotá D.C., 8 de junio de 2023

Señora

ADRIANA LUCERO JIMÉNEZ GIRALDO

Apartamento 202 del Bloque 13 de la Carrera 95 A # 136 – 42

ogabirod@gmail.com

persosuba@gmail.com

La Ciudad

REFERENCIA. PROPUESTA DE PAGO PARA CIERRE FINAL

Apreciada señora:

Efectuado ya el pago de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) anunciado a usted en nuestra carta del día 2 de mayo de 2023, queremos complementar dicha cifra con un pago de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), para el día 7 de julio de 2023. La oferta de pago que estamos haciendo proviene de fondos nuevos que llegarán al proyecto en la fecha ofrecida y no provienen directamente de NABB BUSINESS BOUTIQUE SAS, los cuales están sujetos a un trámite de desembolso en la Fiduciaria, que escapa de nuestro control.

Con este pago, que se haría con entrega de un cheque de gerencia en forma presencial, quedarían completamente saldadas nuestras obligaciones con usted, para lo cual elaboraríamos a la entrega del cheque un documento de paz y salvo entre las partes, comprometiéndose usted a retirar inmediatamente después del pago la demanda que presentó en contra nuestra en el JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ el día 26 de abril de 2023.

Reiteramos, en todo caso, que el contrato entre nosotros preveía legalmente una serie de mecanismos de arreglo directo, que no fueron usados por parte suya.

De antemano agradecemos su atención.



GERMÁN H. NIÑO B.

Representante Legal

NABB BUSINESS BOUTIQUE S.A.S.



Gabriela Rodriguez Jimenez <ogabirod@gmail.com>

to me ▼

📧 Mon, Jul 10, 2023, 11:13 AM

Cordial saludo

Asumiendo la negativa de la empresa de asumir el incumplimiento pero deseando primordialmente acabar cualquier negocio existente con ustedes, aceptamos la oferta sin embargo les solicitamos realizar no el cheque de gerencia, si nos dos consignaciones cada una por 20 millones, una a la cuenta de bancolombia a la que siempre han realizado los desembolsos y otra la cuenta de ahorros de davivienda cuyo certificado bancario se anexa, toda vez que no contamos con el tiempo para trasladarnos a recoger un cheque de gerencia, una vez realizados los desembolsos correspondientes se procederá al retiro de la demanda y la firma del **paz y salvo**.

Quedamos a la espera de su confirmación

Bogotá D.C., 8 de junio de 2023

Señora

ADRIANA LUCERO JIMÉNEZ GIRALDO

Apartamento 202 del Bloque 13 de la Carrera 95 A # 136 – 42

ogabirod@gmail.com

persosuba@gmail.com

La Ciudad

REFERENCIA: ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PAGO PARA CIERRE FINAL

Apreciada señora:

Hemos recibido hoy un correo de su abogada Gabriela Rodríguez Jiménez, donde menciona lo siguiente:

Asumiendo la negativa de la empresa de asumir el incumplimiento pero deseando primordialmente acabar cualquier negocio existente con ustedes, aceptamos la oferta sin embargo les solicitamos realizar no el cheque de gerencia, si nos dos consignaciones cada una por 20 millones, una a la cuenta de Bancolombia a la que siempre han realizado los desembolsos y otra la cuenta de ahorros de Davivienda cuyo certificado bancario se anexa, toda vez que no contamos con el tiempo para trasladarnos a recoger un cheque de gerencia, una vez realizados los desembolsos correspondientes se procederá al retiro de la demanda y la firma del paz y salvo.

Para formalizar debidamente lo anterior, le solicitamos de la manera más atenta, elaborar un documento con su firma, dando las instrucciones completas de giro y señalando que procederá, inmediatamente reciba los fondos, a retirar la demanda y firmar el paz y salvo a nuestro favor. Una vez lo tengamos, procederemos a hacer las debidas transferencias.

De antemano agradecemos su atención.



GERMÁN H. NIÑO B.

Representante Legal

NABB BUSINESS BOUTIQUE S.A.S.

Bogotá, 11 de julio de 2023

Señores:

NABB BUSINESS BOUTIQUE SAS

German H. Niño – Representante Legal

Luis Alberto Rodríguez

Director Proyecto Latitud 58E.S.D.

Ref. ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PAGO PARA CIERRE FINAL

Yo Adriana Lucero Jiménez Giraldo de cedula de ciudadanía No. 51.900.141 de Bogotá D.C. por medio de la presente, proporciono instrucciones para el pago de los dineros adeudados por la firma **NABB BUSINESS BOUTIQUE SAS**, por valor de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000) así:

- a. Transferencia bancaria por la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000) a la cuenta de ahorros No. 30091178270 de Bancolombia, a nombre de Juan Pablo Ortiz Montero, con C.C. 1018407982 de Bogotá.
- b. Transferencia bancaria por la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000) a la cuenta de ahorros No. 0570477970008843, de Davivienda, a nombre de Gabriela Rodríguez Jiménez, con C.C. 1.019.084.544 de Bogotá.

Debo aclarar que la aceptación de la oferta de pago de los valores adeudados por **NABB BUSINESS BOUTIQUE SAS**, tiene como fecha límite el día 14 de julio de 2023; en el evento que no se realice la transferencia en los términos estipulados, se declinará la aceptación de la oferta y se continuará con el proceso ejecutivo respectivo.

De igual manera, una vez se constate en las cuentas referidas el pago de los valores adeudados por parte de **NABB BUSINESS BOUTIQUE SAS**, se procederá a retirar la demanda y firmar paz y salvo respectivo.

Atentamente



ADRIANA LUCERO JIMÉNEZGIRALDO

C.C. 51.900.141

Correo electrónico: ogabirod@gmail.com; persosuba@gmail.com

Celular: 3132823512

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Señora

ADRIANA LUCERO JIMÉNEZ GIRALDO

Apartamento 202 del Bloque 13 de la Carrera 95 A # 136 – 42

ogabirod@gmail.com

persosuba@gmail.com

La Ciudad

REFERENCIA: COMPROBANTES DE PAGO POR CUARENTA MILLONES

Apreciada señora:

Anexo copia de los pagos efectuados ayer y hoy, de acuerdo con sus instrucciones.

Descuento Por Transferencia...													
Valor \$20.000.000,00 COP	N° de aprobación 2134345-5												
Canal App Davivienda	Fecha y hora 12 jul., 2023 9:34 pm												
<table><tr><td>Origen</td><td>Destino</td></tr><tr><td>Cuenta de Ahorros 0550 4884 1191 4770 GERMAN HUMBERTO NINO BALLEST...</td><td>GABRIELA RODRIGUEZ</td></tr></table>		Origen	Destino	Cuenta de Ahorros 0550 4884 1191 4770 GERMAN HUMBERTO NINO BALLEST...	GABRIELA RODRIGUEZ								
Origen	Destino												
Cuenta de Ahorros 0550 4884 1191 4770 GERMAN HUMBERTO NINO BALLEST...	GABRIELA RODRIGUEZ												
<table><tr><td>Producto origen:</td><td>Cuenta de Ahorro - ****1533</td></tr><tr><td>Producto destino:</td><td>Juan Pablo Ortiz Moreno - 300-911782-70</td></tr><tr><td>Detalle:</td><td>Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde el producto número ****1533 - Cuenta de Ahorro al producto número 300-911782-70 - Juan Pablo Ortiz Moreno por \$ 20,000,000.00</td></tr><tr><td>Tipo de transferencia:</td><td>En línea</td></tr><tr><td>Número de comprobante:</td><td>0000003728</td></tr><tr><td>Fecha y hora (Colombia):</td><td>2023/07/13 a las 11:37:28</td></tr></table>		Producto origen:	Cuenta de Ahorro - ****1533	Producto destino:	Juan Pablo Ortiz Moreno - 300-911782-70	Detalle:	Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde el producto número ****1533 - Cuenta de Ahorro al producto número 300-911782-70 - Juan Pablo Ortiz Moreno por \$ 20,000,000.00	Tipo de transferencia:	En línea	Número de comprobante:	0000003728	Fecha y hora (Colombia):	2023/07/13 a las 11:37:28
Producto origen:	Cuenta de Ahorro - ****1533												
Producto destino:	Juan Pablo Ortiz Moreno - 300-911782-70												
Detalle:	Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde el producto número ****1533 - Cuenta de Ahorro al producto número 300-911782-70 - Juan Pablo Ortiz Moreno por \$ 20,000,000.00												
Tipo de transferencia:	En línea												
Número de comprobante:	0000003728												
Fecha y hora (Colombia):	2023/07/13 a las 11:37:28												
Valor transferido: \$ 20,000,000.00													

Quedamos pendientes de la copia del documento y del paz y salvo a favor de nuestra empresa.



GERMÁN H. NIÑO B.

Representante Legal

NABB BUSINESS BOUTIQUE S.A.S.



Transferencia exitosa.

Cuenta origen

Ahorros

****4770

Cuenta destino

GABRIELA RODRIGUEZ

Ahorro

****8843

Monto

\$20,000,000

Fecha y hora

12/07/2023, 9:34 p.m.

Número de aprobación

343455

Costo de la transacción



\$0



German Niño <ghnino@gmail.com>

to Gabriela ▾

Jul 25, 2023, 10:38 AM



Buenos días. Desde el día 13 de julio, a las 11:51 de la mañana, enviamos comprobantes de pago por \$40 millones, de acuerdo a nuestro compromiso y acuerdo formal entre las partes. Han pasado 12 días y aún no tenemos respuesta acerca de sus compromisos contractuales, como son la expedición del paz y salvo y la constancia del retiro de la demanda que presentaron en contra nuestra.

Atentamente,

German Niño - ghnino@gmail.com

Cel 320-768-7030

El papel es vital. No imprimas si no es necesario.



German Niño

El proceso 11001400302020230037800 sigue en la misma situación. No se ha hecho nada durante estos 12 días.

Jul 25, 2023, 11:28 AM



German Niño <ghnino@gmail.com>

to Juan, persosuba, Paola, Gabriela ▾

Oct 23, 2023, 12:20 PM



Señora

Adriana Lucero Jimenez

La Ciudad

Apreciada Señora:

Desde el pasado 13 de julio enviamos a usted y a su abogada constancia de los pagos que finiquitaron el litigio entre usted y nuestra compañía, quedando pendiente su compromiso formal de emitir un paz y salvo y retirar la demanda en contra nuestra. Han pasado 3 meses y 10 días, sin que usted haya cumplido con esos compromisos. Le rogamos proceder a cumplir con los mismos, pues tener una demanda abierta en contra nuestra nos está costando considerables perjuicios.

Cordialmente,

German Niño - ghnino@gmail.com

Cel 320-768-7030

El papel es vital. No imprimas si no es necesario.



Jaime Andrés Chacón Ortiz <conciliador.jaimechacon@gmail.com>

Radicado: 110014003020-2023-00378-00 / Ejecutivo de ADRIANA LUCERO JIMÉNEZ GIRALDO contra NABB BUSINESS BOUTIQUE S.A.S. / SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN

Jaime Andrés Chacón Ortiz <conciliador.jaimechacon@gmail.com>

24 de enero de 2024,
15:33

Para: "ogabirod@gmail.com" <ogabirod@gmail.com>, "persosuba@gmail.com" <persosuba@gmail.com>

Cc: ghnino@gmail.com

Cordial saludo señora ADRIANA LUCERO JIMÉNEZ y Doctora GABRIELA RODRÍGUEZ,

Como apoderado especial del NABB BUSINESS BOUTIQUE, como obra en documentos anexos, ante la falta de respuesta por parte del Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá y con el ánimo de evitar perjuicios de tipo reputacional y operacional a la sociedad que represento, les solicito que en virtud al principio de lealtad procesal, se sirva a remitir por éste medio el contenido de la DEMANDA EJECUTIVA Y ANEXOS, con el fin de conocer a plenitud sus pretensiones, la cuales para nuestro entender en un ejercicio de buena fe, fueron satisfechas en julio de 2023.

Quedo atento a la premura que se otorgue a ésta petición formal.

Cordialmente,

JAIME ANDRÉS CHACÓN ORTIZ**Abogado**

| Carrera 9 No. 16 - 37 Ofc. 148

| C. de Conven. Cámara de Comercio - Centro

| Cel: 301-5775858

----- Forwarded message -----

De: **Jaime Andrés Chacón Ortiz** <conciliador.jaimechacon@gmail.com>

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

4 adjuntos **1Poder_-_NABB_BUSINESS_BOUTIQUE_-_Lex-ghnino_gmail.com.pdf**
253K **Certificado NABB octubre 19 de 2023.pdf**
145K **DOCs.pdf**
583K **Certificado Vigencia con direccion.pdf**
255K

20-2023-00378-00 / RECURSO DE REPOSICIÓN SOBRE MANDAMIENTO DE PAGO

Jaime Andrés Chacón Ortiz <conciliador.jaimechacon@gmail.com>

Mié 07/02/2024 11:18

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: German Niño <ghnino@gmail.com>; persosuba@gmail.com <persosuba@gmail.com>; ogabirod@gmail.com <ogabirod@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

12_Recurso_de_Reposición_-_20_2023_00378.pdf; Anexos Reposicion 20 2023 00378.pdf;

Señora

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Correo electrónico: cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Copia: ghnino@gmail.com, persosuba@gmail.com, ogabirod@gmail.com

E. S. D.

Ref: No. 20-2023-00378-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN SOBRE MANDAMIENTO DE PAGO del 18 de diciembre de 2023, notificado personalmente el 02 de febrero de 2024

DEMANDANTE: ADRIANA LUCERO JIMÉNEZ GIRALDO

DEMANDADO: NABB BUSINESS BOUTIQUE S.A.S.

JAIME ANDRÉS CHACÓN ORTIZ mayor de edad y vecino de esta ciudad, portador de la **T.P. No. 219.134 del Consejo Superior de la Judicatura**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial de **NABB BUSINESS BOUTIQUE S.A.S. NIT. 900569013-3**, sociedad colombiana domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., conforme al poder que reposa en expediente digital, dentro del término legal, respetuosamente me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** sobre **MANDAMIENTO DE PAGO del 18 de diciembre de 2023, notificado personalmente el 02 de febrero de 2024**, emitido dentro del proceso EJECUTIVO, iniciado por la señora **ADRIANA LUCERO JIMÉNEZ GIRALDO** mediante apoderada especial, así (VER ANEXOS):

Cordialmente,

Documento PDF firmado digitalmente (Anexo)

JAIME ANDRÉS CHACÓN ORTIZ

C.C. No. 1.018.407.155

T.P. No. 219.134 CS de la J

Correo: conciliador.jaimechacon@gmail.com

| Carrera 9 No. 16 - 37 Ofc. 148

| C. de Conven. Cámara de Comercio - Centro

| Cel: 301-5775858